



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 150 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ...19 de ... octubre... del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2023, presentado por **ROCÍO DEL PILAR DÁVALOS QUEVEDO**, identificada con DNI N°09678870, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Médico Especialista, contra la Carta N°66-2023-2023-OP-INSN, y el Informe N°103-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°279-OAJ-INSN-2023 el 27 de setiembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, al respecto Fluye del análisis practicado al expediente que, la **M.C. ROCIO DEL PILAR DÁVALOS QUEDO**, con DNI N°09678870, interpuso Recurso de Apelación con fecha 07.08.2023, contra la Carta N°66-2023-OP-INSN de fecha 10.07.2023, mediante la cual se atendió su petición de record de vacaciones; donde se le informó: i) se le hace llegar una copia del Informe N°494-ACA-OP-INSN-2023 del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informando el record de vacaciones desde el año 2015 a 2023; ii) se le precisó que conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se reconoce el derecho a treinta (30) días anuales de vacaciones **"y puede acumularse hasta un máximo de dos (2) periodos. Ello significa que, de excederse dicho tope, se genera la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo"**; y iii) que tiene pendiente, a esa fecha, 14 días de vacaciones del año 2021, 30 días del año 2022 y 30 días del año 2023, precisándose **"que las vacaciones correspondientes al periodo 2021 podrá hacerlas efectivas hasta el mes de setiembre de 2023 indefectiblemente"**.

Al respecto, también fluye del expediente que: i) mediante Informe N°613-ACA-OP-INSN-2023 de fecha 24.08.2023, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, comunica y reitera a la Jefa de la Oficina de Personal que la **M.C. ROCIO DEL PILAR DÁVALOS QUEVEDO**, lo señalado en la Carta N°66-2023-OP-INSN de la Oficina de Personal de fecha 10.07.2023, y el Informe N°494-ACA-OP-INSN-2023 del Área de Control de Asistencia y Permanencia: es decir, reitera en detalle que la recurrente **"tiene pendiente a esa fecha, 14 días de vacaciones del año 2021, 30 días del año 2022 y 30 días del año 2023"**; ii) por lo tanto, es de colegirse que la entidad ha cumplido con atender oportunamente la petición de la apelante de record de vacaciones; y en consecuencia, deviene en **IMPROCEDENTE** el presente recurso de apelación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. y,





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*“Año de la unidad, la paz y el
desarrollo”*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2023, interpuesto por **ROCÍO DEL PILAR DÁVALOS QUEVEDO**, identificada con DNI N°09678870, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Médico Especialista del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, contra la Carta N°66-2023-2023-OP-INSN de fecha 10 de julio del 2023 mediante la cual se atendió su petición de record de vacaciones.

Artículo 2°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRG

Distribución:

- () OEA ✕
- () OAJ ✕
- () OP ✕
- () OEI